

RESOLUCIÓN No. 1834-1-17
(13 de julio de 2017)

"Por medio del cual se establece un horario especial y se autoriza compensación de tiempo de trabajo con ocasión de la celebración de la fiesta patria del Día de la Independencia 20 de Julio en la sede central de la ESE MORENO Y CLAVIJO"

EL GERENTE DE LA ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la ley 100 de 1993, Decreto Departamental 334 del 18 de Julio de 2005, Decreto 228 de 2016 de la Gobernación de Artículo 14 de decreto 1876 de 1996, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO,

Que la jornada laboral en la administración pública comprende el período de tiempo durante el cual los empleados se encuentran a disposición de la administración en desarrollo de las funciones que les corresponde ejercer. Su fijación es de origen legal, no solamente con el fin de que el servicio se preste dentro de un determinado espacio de tiempo, sino para que el empleado disponga de un tiempo razonable para su descanso.

Que al respecto, la Corte Constitucional sobre el manejo de la jornada laboral frente al derecho al descanso de los trabajadores, ha expresado lo siguiente: "La protección al trabajo establecida por mandato del artículo 25 constitucional, incluye la fijación de jornadas máximas, dentro de las cuales los trabajadores presten los servicios propios de la relación laboral y estén sometidos a las órdenes del patrono. La jornada permanente, indefinida e ininterrumpida, sin periodos de descanso razonable previamente estipulados, atenta contra la dignidad del trabajador, cercana su libertad, pone en peligro sus derechos a la salud y a la vida, y causa daño a su familia, por lo que resulta contraria al ordenamiento superior. (...) Así pues, toda relación laboral establecida por empleadores particulares, o por el Estado o entidades públicas en su condición de patronos, exige a la luz del ordenamiento jurídico, jornadas máximas y los periodos de descanso a ellas correspondientes.

Que mediante la sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, expedida por la Corte Constitucional, se unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial. En esta sentencia la Corte consideró que el Decreto 1042 de 1978 se aplica a los empleados públicos del 77 Empleos, Situaciones Administrativas, Jornada Laboral y Retiro de Empleados del Sector Público Departamento Administrativo de la Función Pública orden territorial ya que este Decreto adiciona el 2400 de 1968, y el artículo 87 de la Ley 443 de 1998, modificado por el artículo 55 de la Ley 909 de 2004, dispuso que el Decreto 2400 y las normas que lo modificaran, sustituyeran o adicionaran son aplicables a dichos empleados.



183 - - - -

Que según el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la jornada laboral semanal establecida para los empleados públicos es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y que es competencia del Gerente fijar la jornada laboral.

Que dentro del marco de una política de bienestar y estímulo para los servidores y en ejercicio de la autonomía administrativa, tendiente al cumplimiento de una Gestión Pública Humana y Eficiente, con ocasión de la celebración del Día de la Independencia el día Jueves 20 de Julio, la Gerencia de la ESE Moreno y Clavijo ha previsto adoptar los mecanismos necesarios para que los Servidores Públicos puedan ampliar como un estímulo laboral su descanso un día más, como un espacio que facilitara la integración de las familias de nuestros colaboradores.

Que por las anteriores consideraciones, la Gerencia de la ESE Moreno y Clavijo concederá un (1) día compensado con excepción de las dependencias asistenciales en las cuales deberá garantizarse la prestación efectiva del servicio y la ejecución normal de las actividades propias de éstas.

Que para compensar este día laboral, se autoriza laborar el día Sábado 15 de Julio de 2017 en un horario de 7:00 am a 1:00 pm y laborando una hora adicional, los días Lunes 17 y Martes 18 de Julio de 8:00 am a 12 m y de 2:00 a 7:00 pm.

Que sólo harán uso de este turno quienes previamente hayan compensado, razón por la cual no se permitirá compensación de tiempo con posterioridad al disfrute, cada Subgerente y/o Jefes de las dependencias, serán responsables de garantizar la atención ordinaria a la ciudadanía y/o público en general, para lo cual, deberán adoptar las medidas necesarias para ello, en el día del turno previsto, así como el cumplimiento de la reposición de tiempo por parte de los servidores públicos, en las fechas establecidas.

El control sobre el cumplimiento del horario junto con la compensación, será responsabilidad del Subgerente y/o Jefe de cada dependencia, quien deberá dejar la respectiva constancia en las planillas de control de asistencia y certificar el cumplimiento de la compensación a la oficina de Talento Humano, a más tardar el 19 de julio de 2017.

Que es deber de la entidad, informar oportunamente la jornada especial de trabajo a la ciudadanía y público en general, a fin de garantizar la continuidad de los servicios requeridos por éstos. En consecuencia, no se suspenderán los términos de las peticiones, recursos y demás actuaciones administrativas o judiciales a cargo de la ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO, por tratarse de términos de Ley establecidos y que no pueden ser afectados con motivo de la compensación de la jornada laboral.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



RESUELVE 1183

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la jornada laboral de los funcionarios de la ESE Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo para compensar el día 21 de Julio de 2017, el cual quedara de la siguiente manera: Sábado 15 de Julio de 2017 de 7:00 am a 1:00 pm y Lunes 17 y Martes 18 de Julio de 2017 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 12 m y de 2:00 a 7:00 pm

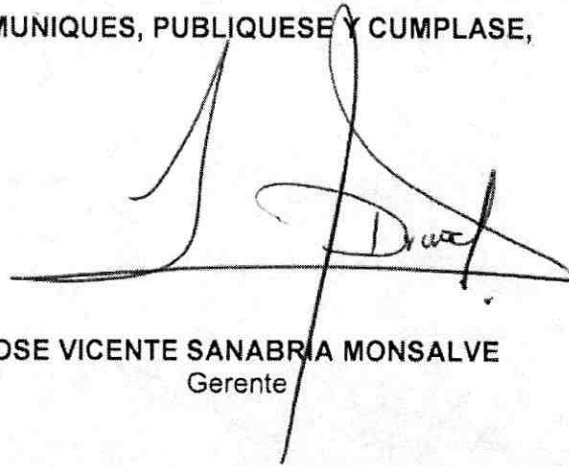
ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el días 21 de julio de 2017 los Hospitales y Centros de Salud adscritos a la Red de la ESE, prestaran atención normal al público, así como la oficina de correspondencia de la Sede Central.

ARTICULO TERCERO: Informar oportunamente la jornada especial de trabajo a la ciudadanía y público en general, a fin de garantizar la continuidad de los servicios requeridos por éstos, y en consecuencia, no se suspenderán los términos de las peticiones, recursos y demás actuaciones administrativas o judiciales a cargo de la ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO, por tratarse de términos de Ley establecidos y que no pueden ser afectados con motivo de la compensación de la jornada laboral.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Arauca, a los



JOSE VICENTE SANABRIA MONSALVE
Gerente

Elaboro: Saddy Antonio Araque Vera. Líder Oficina Talento Humano
Revisó y Aprobó: María Dilia Sierra Ortiz. Asesora jurídica

